



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Solicitud Electrónica N° 0005676 de fecha 16.02.2023 de la administrada **ROSA EMILIA CALLE CANMA**, identificada con DNI N° **25698479**, Informe N° 001-2023-JMDLCG-KVSM, de fecha 27.02.2023, emitido por la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Informe N° 010-2023-JGSP, de fecha 27.02.2023, emitido por el Coordinador de actividades administrativas de saneamiento físico legal, Informe N° 067-2023-GRC/GRDE-OAP/GUF, de fecha 27.02.2023, emitido por el profesional de la Oficina de Agricultura y Producción y el Informe N°000318-2023-GRC/GRDE-OAP, de fecha 05.04.2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispuso la transferencia integral a los Gobiernos Regionales respecto de la función de formalización y titulación de predios establecida en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; coligiéndose que el Gobierno Regional del Callao, entre otros, tiene facultades para promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad rural; competencias que en el caso del Gobierno Regional del Callao,

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, numeral 12 del artículo 90° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, señala que, son funciones de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico: "promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas".

Que, la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, viene realizando la Actividad de Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino ubicado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito al literal n) del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el numeral 1.1 del artículo 1° establece "Son actos administrativos, las declaraciones de las



entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”

Que, mediante Solicitud Electrónica N° 0005676 de fecha 16.02.2023, la administrada **ROSA EMILIA CALLE CANMA**, identificada con DNI N° **25698479**, solicita **“Sobre cumplimiento de contrato”**, respecto del trámite de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria.

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, “(...) cualquier administrado puede promover el inicio de un procedimiento o formular solicitudes en las entidades públicas, no obstante, la satisfacción de tales requerimientos se encuentra supeditada a la respectiva evaluación previa por parte de las instancias facultadas para ello, dentro de la institución. Siendo que dichas instancias emiten opiniones y recomendaciones que determinan la viabilidad de las solicitudes ingresadas (...)”.

Que, el Art. 3 del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI- Ámbito de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, señala que: “Los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el presente reglamento, no son aplicables en:

1. Los territorios de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas y Nativas.
2. **Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal.**
3. Las áreas de uso o dominio público, zona de playa protegida; ríos, lagunas, u otro similar incluidas las fajas marginales zonas de riesgo; áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación.
4. Las tierras eriazas comprendidas en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.
5. Las tierras destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos y de irrigación.
6. Las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Que el artículo 15° del Reglamento referido a la determinación de la libre disponibilidad. En el caso que se determine que el predio signado no es de libre disponibilidad se le declarará improcedente. Que, el artículo 15° el numeral 15.1. Del mismo cuerpo legal establece que: **“El diagnóstico físico – legal está constituido por un conjunto de procedimientos técnicos y jurídicos, que se realizan respecto a un proyecto o UT o el ámbito de un determinado predio, encaminados a determinar la existencia de áreas de exclusión de las acciones de formalización de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento, así como de cualquier otra condición que pueda tener incidencia en el proceso de formalización rural”.**

Que, el artículo 27° numeral 27.2. Del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, indica: **“si se determina que el predio solicitado no es de Libre Disponibilidad del Estado, se declara la improcedencia de la Solicitud”.**

Que, mediante informe N° 001-2023-JMDLCG-KVSM de fecha 27.02.2023, la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, concluye:

“IV.1. La Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, viene realizando la actividad de Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino ubicado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en merito al literal n) del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, el artículo 90° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, del 26 de enero del 2018 y sus modificatorias y EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.



IV.2. Que, de acuerdo al Plano de Diagnóstico N° PD-01-2023/GRC-GRDE-OAP- USFL, suscrito por el Ing. Geógrafo Joel Máximo de la Cruz Gonzales, con registro CIP N° 299789, se verifica que el predio ubicado en Lote 64 zona XIII U.C. 008565 PARQUE PORCINO, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, se encuentra totalmente en una ZONA DE ASENTAMIENTO PRODUCTIVO INDUSTRIAL (ZAPI), por lo que se determina que el predio ubicado en Predio Rural Parque Porcino Parque Porcino IV Código Catastral 8_2708675_008294 Proyecto Parque Porcino Valle Chillón, Distrito de Ventanilla, Provincia y Departamento de Lima. **NO SE ENCUENTRA EN LIBRE DISPONIBILIDAD** de acuerdo al artículo 3 del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, consecuentemente se deberá de declarar la improcedencia de lo solicitado de acuerdo al artículo 15 y 27 del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145.

IV.3. Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la administrada ROSA EMILIA CALLE CANMA, identificada con DNI N° 25698479, podría solicitar el reconocimiento formal del derecho a la devolución respecto de la Boleta de Venta Electrónica B001-00000940 de fecha 30.07.2018, por parte de la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao”

Que, a través del Informe N° 010-2023-JGSP, de fecha 27.02.2023, el Coordinador de actividades administrativas de Saneamiento Físico Legal de la Oficina de Agricultura y Producción traslada el Informe N° N° 001-2023-JMDLCG-KVSM de fecha 27.02.2023, para la prosecución de las acciones administrativas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 067-2023-GRC/GRDE-OAP/GUF, de fecha 27.02.2023, el Especialista Geógrafo de la Oficina de Agricultura y Producción remite los Informes N° 001-2023-JMDLCG-KVSM de fecha 27.02.2023, Informe N° 010-2023-JGSP, de fecha 27.02.2023 a la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, para que actué de acuerdo a sus funciones y competencias.

Que, con Informe N° 000318-2023-GRC/GRDE-OAP, de fecha 05.04.2023, la jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, valorando los fundamentos expuestos en los documentos enunciados en los párrafos que anteceden, recomienda remitir los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con la finalidad de que se declare la improcedencia del pedido formulado por la administrada **ROSA EMILIA CALLE CANMA**, identificada con DNI N° **25698479**”

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe N° 001-2023-JMDLCG-KVSM de fecha 27.02.2023, Informe N° 010-2023-JGSP, de fecha 27.02.2023, Informe N° 067-2023-GRC/GRDE-OAP/GUF, de fecha 27.02.2023, y el Informe N° 000318-2023-GRC/GRDE-OAP, de fecha 05.04.2023

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el TUO del Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, señala en el Art. 90 que, “son funciones de la Oficina de Agricultura y Producción: 12. Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, (...)”, así mismo el Art. 89 menciona que: “la Oficina de Agricultura y Producción está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico”, y el Artículo 87 indica, que; “son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico: 13. Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales en los asuntos materia de sus funciones”. En consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la señora **ROSA EMILIA CALLE CANMA**, identificada con DNI N° **25698479**, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a **ROSA EMILIA CALLE CANMA**, identificada con DNI N° **25698479**, el contenido de la presente Resolución Gerencial Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE